

**Poder Legislativo**

DECRETO No. 81-2018

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Estado adoptar las medidas destinadas a promover, proteger, garantizar y conservar los derechos de todos los ciudadanos.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 205, numeral 32 expresa que es competencia del Congreso Nacional aprobar anualmente el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, tomando como base el Proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, debidamente desglosado y resolver sobre su modificación.

**POR TANTO,****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar el Artículo 230 del Decreto No.141-2017 de fecha 18 de Enero de 2018, contentivo de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2018, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 230.- Para la implementación del Fondo de Desarrollo Departamental el Congreso Nacional debe aprobar una Ley Especial del Fondo de Desarrollo

Departamental donde se establecerá el procedimiento en gestión y liquidación del Fondo. El anteproyecto de Ley Especial del Fondo Departamental debe ser elaborado por una Comisión designada por el Congreso Nacional la cual en su elaboración debe escuchar las recomendaciones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON). En el proceso de elaboración del anteproyecto se debe solicitar el acompañamiento como veedor de una misión de acompañamiento y cooperantes. Dichos fondos serán gestionados por los Diputados del Congreso Nacional y asignados a las municipalidades y otras instituciones, para la ejecución de proyectos comunitarios, inversión en obras y equipamiento o ayudas en las áreas sociales en los diferentes departamentos y municipios del país. Los recursos para estos programas y proyectos serán desembolsados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a una cuenta especialmente habilitada en cualquiera de los bancos por la persona o institución a la que se le asignó el fondo. El manejo de los fondos debe ser auditado anualmente por el Tribunal Superior de Cuentas, para este propósito se le aumentará Cuarenta y Cinco Millones de Lempiras (L.45,000,000.00) a su presupuesto mientras no se tenga la solvencia del Tribunal Superior de Cuentas, las municipalidades o la institución ejecutora no podrá acceder a los recursos designados al Fondo Departamental del siguiente ejercicio fiscal. El Tribunal Superior de Cuentas deberá aprobar dentro de los treinta (30) días calendarios luego de la publicación del presente Decreto un reglamento en el cual se regule la fiscalización de la administración y ejecución de los

recursos, el desembolso y la utilización de los fondos están sujetos a la aprobación del reglamento antes mencionado.”

**ARTÍCULO 2.-** Reformar el Artículo 3 del Decreto señalado en el artículo anterior, ya con la modificación del presupuesto sin romper el techo, el cual quedará así:

Congreso Nacional	1,243,000,000.00			1,243,000,000.00
-------------------	------------------	--	--	------------------

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**

**PRESIDENTE**

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA**

**SECRETARIO**

**SALVADOR VALERIANO PINEDA**

**SECRETARIO**

**Por Tanto: Publíquese.**

## **Secretaría de Turismo**

**ACUERDO No. 004-2018**

### **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO**

**Tegucigalpa, M. D. C., 17 de julio año 2018.**

**CONSIDERANDO:** Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en el Despacho de los asuntos públicos y en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos de la Administración Pública Centralizada y la coordinación de las entidades y órganos desconcentrados o de las instituciones descentralizadas, en las áreas de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que le corresponde a los Secretarios de Estado emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos casos será autorizada por los respectivos Secretarios Generales.

**CONSIDERANDO:** Que los Secretarios de Estado serán sustituidos por Ministerio de Ley, en su ausencia, cuando estén cumpliendo funciones especiales designadas por el Presidente, o cuando estén inhabilitados para conocer de un asunto determinado, por el Subsecretario respectivo.